



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

2570

22 DIC 2009

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1393 del 8 de Agosto de 2007 modificada por la Resolución 0178 del 4 Febrero de 2009, emitidas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en especial las conferidas en el Decreto 500 de 2006, Decreto 1220 de 2005, el Decreto 3266 del 8 octubre de 2004, el Decreto 216 de 2003, la Ley 790 de 2002, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio mediante Resolución No. 0502 del 28 de marzo de 2008, otorgó a la empresa ECOPETROL S.A. Licencia Ambiental Global para el proyecto CAMPO DE GAS GIBRALTAR, ubicado en la vereda Cedeño en conflicto limitrofe entre los municipios de Toledo, departamento de Norte de Santander, y Cubará, departamento de Boyacá.

Que la empresa ECOPETROL S.A., mediante escrito con radicado No. 4120-E1-89311 del 6 de agosto de 2009, solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 502 del 28 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar la reubicación de las trincheras militares y la placa de concreto para el Helipuerto, la adecuación de un camino existente peatonal a carretable y el paso sobre uno de los caños que drenan la quebrada Cedeño a través de una plataforma (puente metálico), la construcción de una Tea para el manejo de los gases excedentes provenientes de la planta de gas cuando entre en operación, la cual fue aprobada con una restricción de 100 metros de las rondas, con modificación del permiso de vertimientos, otorgamiento de permiso de ocupación de cauces y la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual presentó los estudios ambientales correspondientes.

Así mismo, la empresa remitió copia de la licencia de Intervención arqueológica No. 1219 (ICANH- 130-2009), expedida el 29 de mayo de 2009, que autorizó realizar el proyecto "Monitoreo Arqueológico Zona del Helipuerto y Zona de la Base Militar - Campo Gibraltar, veredas, Vereda Cedeño, Municipio de Toledo, Norte de Santander" y copia del informe final respectivo; copia del recibo de consignación por concepto del pago por el servicio de evaluación a este Ministerio para la presente modificación; y copia del oficio mediante el cual la empresa radicó en CORPONOR la solicitud de modificación junto con el Estudio de Impacto Ambiental para su pronunciamiento respecto a los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

(2925)
42/01/10

21474

Exp. 2000

[Handwritten mark]

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

Que este Ministerio mediante oficio con radicado No.2400-E2-89311 de septiembre 1 de 2009, requirió a la empresa ECOPETROL S.A. dado que el proyecto se encuentra ubicado en la vereda Cedeño en conflicto limítrofe entre los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá) los cuales corresponden a las jurisdicciones de CORPONOR y CORPORINOQUIA respectivamente, y con el fin de iniciar el trámite respectivo, allegue a este Ministerio copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental ante CORPORINOQUIA a fin de que se pronuncie sobre la modificación solicitada, de lo contrario este Ministerio se abstendrá de iniciar trámite de modificación de la Licencia Ambiental, hasta tanto se encuentre completa la información requerida.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante escrito con radicado No. 4120-E1-104133 del 7 de septiembre de 2009, en respuesta al requerimiento anterior, solicitó a este Ministerio que en atención a que en los trámites ambientales realizados dentro del expediente LAM2000, siempre ha obrado la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, sin que hasta el momento se haya presentado dificultad alguna, e igualmente solicitó que hasta tanto se dirima el conflicto limítrofe de la vereda Cedeño entre los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá), se tenga a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR como la autoridad ambiental regional competente para pronunciarse sobre la modificación solicitada.

Que este Ministerio mediante el Auto No. 2638 del 15 de septiembre de 2009, inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 502 del 28 de marzo de 2008 a la empresa ECOPETROL S.A., para el proyecto CAMPO DE GAS GIBRALTAR, ubicado en la vereda Cedeño en conflicto limítrofe entre los municipios de Toledo, departamento de Norte de Santander, y Cubará, departamento de Boyacá, en el sentido de modificar permisos para el uso de recursos naturales otorgados en el instrumento de manejo y control ambiental.

Que el Auto No. 2638 del 15 de septiembre de 2009 por el cual se inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008 para el proyecto denominado "Campo de Gas Gibraltar", fue publicado en la Gaceta Oficial Ambiental de este Ministerio, en el mes de septiembre de 2009.

Que el equipo evaluador de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales realizó visita al proyecto los días 2 y 3 de octubre de 2009.

Que CORPONOR hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo no allegó a este Ministerio su concepto técnico respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, necesarios para el desarrollo del proyecto.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa ECOPETROL S.A. y la visita realizada al proyecto, emitió el Concepto Técnico No. 2004 de octubre 31 de 2009 .

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de este Ministerio

Que el numeral 2 del artículo quinto de la Ley 99 de 1993 establece como funciones del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) la de regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que el numeral 14 del artículo 5 ibídem, establece así mismo como funciones, la de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

Que según el artículo 52 numeral 1° de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal c) del artículo 8° del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tiene competencia privativa para otorgar o negar de manera privativa Licencia Ambiental respecto de proyectos de hidrocarburos.

Que el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, establece:

"Artículo 26. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental".

Que en atención a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de Abril de 2005, y teniendo en cuenta que los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables otorgados en la Licencia Ambiental para el proyecto Campo de Gas Gibraltar, no fueron suficientes

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

para el desarrollo del mismo, es procedente por parte de este Ministerio modificar la Licencia Ambiental.

Así mismo y teniendo en cuenta que este Ministerio fue el que otorgó la Licencia Ambiental Global en comento, es esta la entidad competente para realizar la modificación correspondiente.

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, contempla que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No.1393 de Agosto 8 de 2007 modificada por la Resolución No. 0178 del 4 Febrero de 2009 delegó unas funciones en el Asesor Código 1020 Grado 13 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, entre ellas la establecida en el numeral 2 del Artículo Quinto, el cual señala: *"Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se modifican las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, dictámenes técnicos ambientales y los recursos de reposición que se interpongan contra dichas decisiones."*

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que el Decreto 2150 de 1995 establece en su artículo 132º.- De la licencia ambiental y otros permisos, que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental necesario para la construcción, desarrollo y operación de la obra industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.

En ese mismo sentido el Artículo 3º del Decreto 1220 de abril 21 de 2005, dispone que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que el numeral 3 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005 señala:

"Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondrá de quince (15) días hábiles para solicitar a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deben ser remitidos en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente." (subrayado fuera de texto.)

Y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo por parte de este Ministerio, CORPONOR no ha presentado a esta entidad su pronunciamiento respecto al uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, necesarios para el desarrollo del proyecto.

Que teniendo en cuenta que el plazo mencionado anteriormente se encuentra ya vencido, este Ministerio procedió a continuar adelante con el respectivo trámite, para lo cual emitió su pronunciamiento técnico.

787
21476

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO

Como consecuencia de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental realizada y una vez evaluados los estudios presentados para la misma y efectuada la visita correspondiente, este Ministerio expidió el Concepto Técnico No. 2004 de Octubre 31 de 2009, en el cual se estableció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

"OBJETIVO.

"La empresa *ECOPETROL S.A.* solicita modificar la Licencia Ambiental Global, Resolución No. 0502 del 27 de marzo de 2008, en el sentido de establecer definitivamente el helipuerto (placa de concreto) y la vía de acceso al mismo (que paso de ser un camino peatonal a carretable) y el paso sobre uno de los caños que drenan a la Quebrada Cedeño, a través de una plataforma (puente metálico), actividades que fueron autorizadas como un cambio menor mediante el oficio 2400-E2-13684 del 27 de febrero del 2009, por un tiempo aproximado de un año.

"De igual manera, solicitan la aprobación de la reubicación de las Trincheras Militares y que en relación con la tea, la restricción de 100 metros de las rondas, se modifique a 30 m. de distancia del drenaje que vierte a la quebrada Cedeño. Así mismo solicitan la ampliación del área de influencia indirecta del Campo de Gas Gibraltar, incluyen la cabecera del municipio de Cubará y las veredas Mundo Nuevo y La Pista.

"LOCALIZACIÓN.

"El Campo de Gas Gibraltar tiene 18.16 ha y se encuentra ubicado en la vereda Cedeño del corregimiento Gibraltar, (cuya jurisdicción municipal se encuentra en litigio limítrofe por resolver, entre los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá)); dentro del polígono de coordenadas origen 3° Este, que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla Coordenadas del Campo Gibraltar

PUNTO	Coordenadas-Origen 3° Este		Coordenadas Magna Sargas origen Bogotá	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	878.509,78	1.269.792,58	1210029,59	1270073,63
B	879.421,53	1.270.145,95	1210939,39	1270432,97
C	879.421,53	1.271.039,62	1210933,66	1271326,95
D	878.527,86	1.271.039,62	1210039,69	1271321,21
E	878.174,42	1.270.660,54	1209688,56	1270939,74

"La Zona Especial de Reserva fue constituida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, a favor de *ECOPETROL SA*, (conformidad con las leyes 160 de 1994 y 418 de 1997, y aprobada mediante Decreto 2330 del 9 de noviembre de 2000).

"COMPONENTES Y ACTIVIDADES

"Infraestructura Existente

"La infraestructura en construcción del campo Gibraltar está compuesta por una plataforma de perforación en donde se ubican los pozos Gibraltar 1, 2 y 3, con sus respectivos contrapozos, cunetas perimetrales de aguas aceitosas, skimmer, sedimentadores y piscinas de tratamiento de aguas industriales. Adicionalmente se reubica el helipuerto.

"La locación posee una estructura de captación de agua sobre la Quebrada Cedeño con capacidad de 3,6 L/s. El agua es conducida a través de una tubería de PVC por gravedad hasta los tanques de almacenamiento.

"El área cuenta con un cerramiento perimetral completo en malla eslabonada, anclada a postes en tubería metálica de 1.83 m., espaciados cada 3 m., con tres hilos de alambre de púas. Y sirve como lindero del Campo Gibraltar.

84

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

"Actividades a modificar"

- *"Trinchera militar."*

"Según el EIA por las características geográficas y políticas de la región, en la etapa operativa se tendrá en cuenta el personal presente en la base militar que se encuentra en el campo de explotación, razón por la cual Ecopetrol S.A. y el Ejército Nacional, convinieron en la construcción de una trinchera militar para que el Ejército pueda continuar prestando seguridad a las instalaciones del Campo de gas Gibraltar."

"Las trincheras militares se realizarán en sacos de arena con soporte en madera y pisos en concreto de 2500 psi de 10 cm de espesor; teniendo en cuenta el diseño de la ingeniería de detalle la cual estará fundamentada en el estudio de suelos y a las recomendaciones requeridas en el mismo, para la conformación de los rellenos de sección piramidal que se presentan en el diseño estándar. Las aguas residuales generadas serán recolectadas mediante un sistema de tubería para llevarlas al tanque o pozo séptico. Allí permanecerán durante 24 horas para luego llevarlas a la planta compacta de tratamiento Red Fox. Todo esto cumpliendo con las especificaciones técnicas de los militares."

Que el concepto técnico citado, realizó las siguientes consideraciones:

"En visita de evaluación el área del proyecto se observó que dichas trincheras ya fueron instaladas, acorde con las necesidades de seguridad requeridas para el campo, en respuesta a la reubicación de la infraestructura existente entre ellas el helipuerto. Sin embargo, en la reunión sostenida con líderes veredales locales, manifestaron que según conversaciones adelantadas con la empresa, ésta adquirió el compromiso de propiciar la reubicación de la trinchera que linda con el "camino ancestral" utilizado por la población indígena y campesina presente en la región. La representante de la empresa expresó que ya se inició un proceso de concertación y que en principio no hay objeción por parte de los encargados de la seguridad del lugar. Expresó también que la restitución del camino y el mejoramiento del mismo, debe ser objeto de concertación y se requiere formalizar el acuerdo, por escrito, a fin de evitar inconvenientes a futuro. Por lo tanto, la empresa, una vez se retire la trinchera a una distancia prudencial mínimo de 3 metros, debe garantizar la restitución del camino, según lo concertado con la población indígena y demás usuarios del mismo."

"Por otra parte, teniendo en cuenta que la reubicación de la trinchera obedeció a una necesidad de seguridad y estrategia militar y que esta infraestructura no forma parte de las actividades del sector de hidrocarburos para la explotación del campo Gibraltar, este Ministerio no se pronuncia al respecto por considerarlo fuera de su competencia."

"En visita de evaluación se observó que la placa de concreto fue construida con las especificaciones técnicas autorizadas mediante el cambio menor y se encuentra en funcionamiento. Éste fue localizado en un área alejada de la infraestructura de producción y cuenta con un cerramiento en malla eslabonada. No requirió realizar aprovechamiento forestal. No representa ningún riesgo para la operación del proyecto."

"Durante la visita de evaluación se constató que la vía a modificar actualmente tiene un uso peatonal, tiene 150 m. de longitud y 6 m de ancho. Para la modificación solicitada solamente se requiere la instalación del puente metálico vehicular y no se requiere remoción de cobertura vegetal ni movimiento de suelos; sus taludes son estables y por lo tanto se considera técnica y ambientalmente viable su adecuación a vía vehicular."

"Respecto al puente, las especificaciones técnicas presentadas son adecuadas para soportar el paso de vehículos livianos de hasta una tonelada y por lo tanto se consideran adecuadas."

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

Continúa el concepto técnico señalando:

"En relación con las Áreas de Influencia

"Según lo observado en la visita de evaluación, se considera que las Áreas de Influencia Directa e indirecta se mantienen, para los medios físico y biótico, según lo establecido Resolución 0502 del 28 de marzo de 2008, en virtud a que los posibles impactos generados por las actividades objeto de la presente modificación no actúan sobre áreas adicionales, por tratarse de obras muy puntuales dentro de la misma locación.

"Para el medio socioeconómico, se conserva el Área de Influencia Directa constituida por la vereda Cedeño (Por definir adscripción municipal). El All del Campo Gibraltar, como efecto de los impactos generados por las actividades objeto de la presente modificación, no ameritan su redefinición. No obstante, acatando la solicitud hecha por la Empresa se acogen la Cabecera municipal de Cubará, departamento de Boyacá y las veredas La Pista y Mundo Nuevo también en conflicto limitrofe entre Toledo y Cubará.

"Es decir que el All del Campo de Gas Gibraltar queda constituido por las cabeceras municipales de Toledo, Norte Santander y Cubará, departamento de Boyacá, las veredas de La China, Troya, La Pista, Mundo Nuevo y Cugubón y los corregimiento de Gibraltar y Samoré, cuya definición obedece principalmente a la cercanía al área, a lo largo de la vía que comunica a Cubará con la Planta de Bombeo de Samoré, su ubicación geográfica y, las vías de acceso, así como la oferta de bienes y servicios.

"Vale mencionar que a la fecha de ejecución del presente concepto técnico aún no se conoce el fallo que defina la jurisdicción municipal y departamental, (entre Cubará Boyacá y Toledo Norte de Santander) y por ende de las veredas Cedeño, Mundo Nuevo y La Pista, área de influencia del Proyecto.

"En relación con el Medio abiótico

"El área del proyecto donde se van a realizar las modificaciones solicitadas, está ubicada en un área de zonas aluviales y de piedemonte. En el área no se encuentran rocas de alta recarga, sólo en las terrazas aluviales del río Cubugón. En la locación no se observaron fenómenos de erosión ni de inestabilidad, el área posee un alto valor paisajístico, el cual posiblemente sufra modificación por las actividades propuestas, especialmente en lo que se refiere a la reubicación del helipuerto y la Trinchera militar. Según lo observado durante la visita de evaluación, las características físicas son acordes con lo presentado en el EIA y aprobado en la resolución 0502 de marzo de 2008.

"En relación con el Medio biótico

"El área del proyecto está rodeada según se observó por bosque secundario y bosque de galería, especialmente el que se encuentra sobre las márgenes de la quebrada Cedeño.

"Se evidencia la intervención antrópica que viene sufriendo el bosque secundario con el propósito de obtener madera de alto valor comercial para la comercialización. Se observaron algunas especies forestales tales como cedro, caimo, arrayán. La modificación del proyecto no requiere realizar la afectación a la cobertura vegetal pues ésta ya estaba considerada, evaluada y aprobada en la Resolución 502 de 2008.

"De acuerdo al análisis de los monitoreos hidrobiológicos, las aguas de los ecosistemas evaluados se encuentran en un estado oligomesotrófico o ligeramente contaminado, lo cual es soportado por los bioindicadores más representativos encontrados en cada comunidad.

"Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las estaciones evaluadas, se observó que no existen diferencias significativas en composición y abundancia para las comunidades perifítica y bentónica reportadas en cada punto evaluado, determinándose que no evidencia una influencia directa, sobre las comunidades hidrobiológicas monitoreadas.

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

"Las actividades a realizar por la modificación solicitada, no causarán afectación a ninguno de estos componentes, debido a que no habrá intervención de cobertura vegetal y por lo tanto la fauna tampoco sufrirá alteraciones.

"En relación con el Medio socioeconómico

"Acorde con lo observado en la visita de evaluación, las condiciones socioeconómicas del área de influencia directa se mantienen similares a las que se presentaban cuando se expidió la Licencia Ambiental por parte del MAVDT (Resolución 502 de marzo de 2008).

"El estudio presenta los respectivos ajustes que complementan los aspectos de la dimensión demográfica, espacial, económica, cultural, político organizativa y arqueológica del Campo de gas Gibraltar en función de incluir la caracterización del AII, con las nuevas áreas que corresponden a la cabecera municipal de Cubará y las veredas Mundo Nuevo y La Pista, siempre en relación con toda el área influida por dicho campo.

"Es de mencionar que en relación con el campo Gibraltar en el expediente reposa la certificación expedida por el Ministerio del interior y de Justicia (oficio OF107-25786-DET-1000 del 13 de septiembre de 2007), en la que se manifiesta que "NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en zonas no tituladas (por fuera del resguardo) ni comunidades negras en el municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander.

"En cuanto al aspecto arqueológico, el estudio señala que se realizó la prospección arqueológica en áreas no intervenidas contiguas tanto de la trinchera militar como del helipuerto, como una medida de compensación toda vez que las áreas puntuales ya habían sido intervenidas. En relación con el helipuerto, su reubicación fue autorizada por este Ministerio, por considerársele un cambio menor, por un tiempo aproximado de un año como ya se mencionó. En cuanto a la trinchera militar, si bien ésta fue instalada para garantizar la seguridad en las instalaciones del campo, esta infraestructura no forma parte de las actividades de explotación del mismo y por lo mismo no es competencia de este Ministerio.

"No obstante, la Empresa debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente (ley 1185 de marzo 12 de 2008 y el Decreto reglamentario 763 de marzo 10 de 2009,) en cuanto a la implementación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, para todas las actividades que impliquen remoción de tierras.

"En relación con la Zonificación Ambiental y de Manejo.

"Teniendo en cuenta que la zonificación ambiental y de manejo presentada para esta modificación de Licencia, es similar a la establecida en la resolución 502 de 2008 y que durante la visita de campo se pudo observar que las actividades (helipuerto y puente peatonal) objeto de modificación ya fueron ejecutadas, autorizadas por este Ministerio, como un cambio menor mediante el oficio 4120-E2- 13684 del 29 de febrero del 2008, se enmarca dentro de la zonificación previamente establecida.

"Por otra parte las demás actividades solicitadas como la reubicación de la trinchera militar, la vía de acceso al helipuerto y la ubicación de la tea, cumplen con la zonificación ambiental y de manejo establecida en la Licencia Global.

"En relación con los Impactos Ambientales

"Teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas evaluadas en el presente acto administrativo, serán realizadas dentro de área muy cercanas a la locación, es decir que los impactos a presentarse son muy puntuales. Las modificaciones no causarán impactos adicionales en los tres medios (físico, biótico y socioeconómico), a los presentados inicialmente para la licencia ambiental global.

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

"DEMANDA DE RECURSOS.

"VERTIMIENTOS

Que el Concepto Técnico respecto al permiso de vertimientos consideró lo siguiente:

"En visita de evaluación al área del proyecto, se evidenció que la etapa de construcción y adecuación del Campo de gas Gibraltar ya concluyó y actualmente se están realizando las últimas adecuaciones necesarias para entrar en operación, etapa en la cual se generarán aguas residuales asociadas a la operación del campo y domésticas procedentes del campamento tanto de trabajadores como del personal encargado de la seguridad del área, localizados en la base militar contigua al campo.

"Si bien en operación se va a requerir personal, este será mínimo y por lo tanto no generarán un volumen considerable de aguas residuales. Sin embargo, las condiciones de seguridad del área exigen la presencia permanente de personal de seguridad (ejército nacional) los cuales están contemplados como mínimo 200 hombres, cuya permanencia incrementa el volumen aguas residuales domésticas, las cuales deberán manejadas y dispuestas adecuadamente por el titular de la licencia.

"Por lo anterior se crea la necesidad de extender el permiso de vertimiento a la etapa de operación, en las mismas condiciones que fase de construcción.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a modificar el numeral 2 del artículo Quinto de la resolución No.0502 de 2008, en el sentido de autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas para la construcción, adecuación y operación de las instalaciones del Campo Gibraltar, de la línea de flujo y durante la perforación de los pozos Gibraltar 4 y 5, en los sitios, caudales y condiciones de manejo que se imponen en la parte resolutive de la presente resolución, cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 40, 41 y 72 del Decreto 1594 de 1984.

"EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Al respecto el citado Concepto Técnico consideró lo siguiente:

"La Resolución 502 de marzo de 2008, estableció: "El radio de influencia de la Tea, con relación a la vegetación presente en el área de influencia y fuentes superficiales, debe ser como mínimo de 100 m."

"En la visita de evaluación se verificó que está ubicada a una distancia de aproximadamente 30 m del caño NN y ocupa un área aproximada de 1 ha encerrada en mampara. Las coordenadas de ubicación tomadas en campo son: 1210310E y 12700857N. La reubicación de dicha Tea no es posible debido a que las condiciones topográficas lo impiden, pues está situada en un área de altas pendientes. Según el Decreto 2811 de 1974 "Código de Recursos Naturales" el área de amortiguación a cuerpo de aguas superficiales deberá ser como mínimo de 30m, distancia que cumple la ubicación de la tea respecto a caño.

"El centro del área donde se ubica la tea dista del pozo Gibraltar 1 a 157 m, del pozo Gibraltar 2 a 141 m y de pozo Gibraltar 3 a 172 m, lo cual se considera una distancia apropiada para la operación del proyecto sin incrementar los riesgos de operación.

"En visita de evaluación se verificó que la tea no se encuentra en funcionamiento, debido a que el campo no ha entrado en operación. Teniendo en cuenta que esta fase se iniciará en corto plazo y que en caso de una emergencia se requiere liberar gas, la empresa deberá instalar una tea vertical tal que permita la quema, según las especificaciones técnicas propuestas en el EIA y acorde con lo establecido por el Decreto 02 de 1982.

24.

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

De otra parte, se considera viable reducir la zona de amortiguación de 100 a 30 m como quiera que el espacio existente no presenta las condiciones de extensión que permitan cumplir con el requerimiento de la zona de amortiguación de 100m.

Así mismo, los 30m solicitados por la empresa para la ubicación de la tea, permiten la protección de la cobertura vegetal existente alrededor de la misma, la cual corresponde a rastrojo bajo y alto que no se verá afectada, debido a que la tea será vertical.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, se procederá en la parte de la presente resolución a modificar la obligación 4 del numeral 4 del artículo Quinto de la Resolución No. 0502 de 2008 en tal sentido.

"OCUPACIÓN DE CAUCES

El Concepto Técnico determinó:

"Durante la visita de evaluación al área del proyecto, se verificó el sitio que requiere de ocupación de cauce, el cual se encuentra ubicado en las mismas coordenadas presentadas por la empresa y sobre la Quebarada 2 que conecta sus aguas a la Quebrada Cedeño.

"Este Ministerio con radicado No.4120-E2-13684 del 29 de febrero de 2009 autorizó a ECOPETROL mediante cambio menor la instalación temporal (un año) de un puente metálico peatonal para acceder al área del helipuerto.

"La corriente de agua a ocupar corresponde a un cauce menor que lleva sus aguas al agua Cedeño cuyo caudal máximo es de 2.01 m³/s, por lo que su caudal es menor a éste.

"Dado que el campo entrará en operación se espera el incremento del uso del helipuerto para el transporte de personal y carga, así como el incremento del riesgo de accidentalidad asociada a la operación del campo, por lo cual se crea la necesidad de habilitar la vía peatonal a vehicular. Las características técnicas del puente a construir permiten el paso de vehículos livianos hasta de 1 tn. Por lo anterior se considera viable la ocupación de este cauce, y la instalación del puente metálico con las especificaciones técnicas propuestas en el EIA de modificación.

Respecto a la ocupación de cauces, el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables determina:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

En consecuencia en la parte dispositiva de esta Resolución, se procederá a autorizar la ocupación de cauce en el sitio señalado con las determinaciones y condiciones bajo las cuales se deberá realizar tal actividad, y con el cumplimiento de las obligaciones que para ello sean establecidas.

"En relación con el Plan de Manejo Ambiental.

"Una vez revisadas las fichas del PMA en las que la Empresa refiere las licenciadas, adicionadas y/o modificadas para los medios físico, biótico y socioeconómico, se considera que las acciones a desarrollar, aprobadas por la resolución 0502 de 2008 aplican para las actividades ya ejecutadas (autorizadas mediante cambio menor) y por ejecutar objeto de la presente modificación. Para los medios físico y biótico las fichas de manejo se mantienen, excepto la ficha 3 Manejo del paisaje la cual se adiciona.

"De igual manera para el aspecto socioeconómico las fichas de manejo aplican plenamente sin modificación para las actividades objeto de modificación. Sin embargo y teniendo en cuenta la solicitud de ampliar el área de influencia indirecta, este Ministerio acepta la modificación solicitada por la Empresa en el sentido de ampliar el área de

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

influencia indirecta a Cubará y las veredas Mundo Nuevo y La Pista y por ende el Plan de Gestión social deberá ser extensivo a dichas áreas.

"Respecto al Plan de seguimiento y Monitoreo"

"El Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado por la empresa para la modificación solicitada se ajusta al aprobado en la resolución 0502 de marzo de 2008, incluyendo la ficha de seguimiento de la ocupación del cauces cuyas actividades son puntuales y temporales.

"En cuanto a las fichas de seguimiento y monitoreo del aspecto socioeconómico estas se consideran adecuadas, toda vez que las fichas presentadas acogen las nuevas áreas de influencia objeto de la presente modificación.

"En relación con el Plan de Contingencia"

"El plan de Contingencia presentado por la empresa contempló las actividades del objeto de la modificación de la Licencia Ambiental, y en ese sentido se realizó la respectiva actualización y por lo tanto se considera adecuado.

"Respecto al Plan de de Abandono y Restauración Final"

"Según el radicado N°4120-E1-13684 del 11 de febrero del 2009, en donde se conceptúa sobre un cambio menor en el campo de gas Gibraltar y se transcribe sobre el Helipuerto: "Como característica de la actividad a ejecutar, se precisa que: - Para tal fin se utilizará un sitio en el costado NE de la locación Gibraltar 3, donde se construirá una placa de 15m x 15m y la instalación de un puente metálico provisional sobre un drenaje que vierte sobre la quebrada Cedeño, sin la intervención de dicho cauce. - No se ocasionarán impactos adicionales a los evaluados y dimensionados en el EIA, ni se requieren de nuevos permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales a los ya otorgados en la licencia ambiental global del campo citado en la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008.

"El helipuerto a construir en el sitio referido será temporal y solo operará durante la perforación del pozo Gibraltar-3, estimado en un año aproximadamente.

"Otras consideraciones"

"Según el radicado N°2400-E1-13684 del 11 de febrero del 2009, en donde se conceptúa sobre un cambio menor en el campo de gas Gibraltar y se transcribe sobre el Helipuerto: "Como característica de la actividad a ejecutar, se precisa que: - Para tal fin se utilizará un sitio en el costado NE de la locación Gibraltar 3, donde se construirá una placa de 15m x 15m y la instalación de un puente metálico provisional sobre un drenaje que vierte sobre la quebrada Cedeño, sin la intervención de dicho cauce. - No se ocasionarán impactos adicionales a los evaluados y dimensionados en el EIA, ni se requieren de nuevos permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales a los ya otorgados en la licencia ambiental global del campo citado en la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. - El helipuerto a construir en el sitio referido será temporal y solo operará durante la perforación del pozo Gibraltar-3, estimado en un año aproximadamente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Valga la pena mencionar que estamos en presencia de un caso dentro del cual, si bien es cierto, este Ministerio consideró mediante oficio con radicado 2400-E1-13684 de febrero 11 de 2009, que las actividades de reubicación y construcción de una plataforma para la ubicación del helipuerto, la adecuación de la vía de acceso hacia el helipuerto para uso vehicular y peatonal y la instalación de un puente metálico sobre la quebrada 2 sin ocupar el cauce por la vía que conduce del Campo Gibraltar hacia el helipuerto, como un ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, teniendo en cuenta que eran actividades temporales, por un tiempo aproximado de un (1) año, y no requería de

22

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

modificación de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, el cual señala:

"Artículo 27. Procedimiento para la modificación de la licencia ambiental.

"(...)

"Parágrafo. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma. (...)

También es cierto, que para el presente caso objeto de estudio, se deberá modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.0502 del 28 de marzo de 2008 en el sentido de autorizar tales actividades de forma definitiva, ya que el pronunciamiento de este Ministerio respecto a la realización de las actividades fue temporal, así mismo, se requiere modificar los permisos de vertimientos y emisiones atmosféricas; y adicionar la ocupación de cauce sobre la Quebrada 2 en la vía que conduce del Campo Gibraltar al Helipuerto.

Dado lo anterior, se considera pertinente acoger el Concepto Técnico No.2004 del 31 de octubre de 2009 para modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0502 del 28 de marzo de 2008, e incluir en la presente modificación la autorización de las actividades de reubicación y construcción de una plataforma para la ubicación del helipuerto, la adecuación de la vía de acceso hacia el helipuerto para uso vehicular y peatonal y la instalación de un puente metálico sobre la Quebrada 2 por la vía que conduce del Campo Gibraltar hacia el helipuerto, y modificar los permisos de vertimiento y emisiones; y la actividad de ocupación de cauce.

Que de conformidad con el mencionado concepto técnico, que se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera que la información contenida en los documentos presentados por la empresa ECOPETROL S.A. para el proyecto denominado Campo de Gas Gibraltar, así como lo observado en la visita de evaluación a las zonas de influencia del proyecto, se emite el concepto de viabilidad ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 0502 de 28 de marzo de 2008 por la cual se otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa ECOPETROL S.A., para el proyecto denominado "Campo de Gas Gibraltar", ubicado en la vereda Cedeño en conflicto limítrofe entre los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de adicionar las siguientes actividades:

- 1) Se autoriza a la empresa ECOPETROL S.A. la reubicación y construcción de una plataforma de 15 x15 m para la ubicación del helipuerto, el cual se construirá atendiendo las especificaciones técnicas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y funcionará por la vida útil del proyecto.

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

- 2) Se autoriza a la empresa ECOPETROL S.A. la adecuación de la vía de acceso hacia el helipuerto en una longitud de 150 m., la cual será de uso vehicular y peatonal. La adecuación deberá realizarse atendiendo las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	MAGNITUD
Anchó de la banca	8,0 m
Ancho de la calzada	6,0 m
Cunetas y bermas	1,0 m
Pendiente máxima	12%
Pendiente mínima	1.0%
Bombeo normal	2%
Radio mínimo de curvatura	20 m
Peraltes	3%
Material de base	20 cm
Drenaje de aguas lluvias	Cunetas revestidas en concreto.
Talud de Relleno	1 H: 1 V
Talud de corte	1 H:1 V

- 3) Se autoriza a la empresa ECOPETROL S.A., la instalación de un puente metálico sobre la Quebrada 2 la cual vierte sus aguas a la Quebrada Cedeño por la vía que conduce del Campo Gibraltar hacia el helipuerto. Dicho puente deberá construirse teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

- Capacidad carga 1.0 Tonelada.
- Altura sobre el lecho del drenaje 1.50 metros.
- Longitud 7.00 metros.
- Ancho 5.00 metros.
- Tubo en acero anticorrosivo de 12 pulgadas de diámetro para el pórtico. Cimentación.
- Tubo en acero anticorrosivo de 10 pulgadas de diámetro para el tablero, que soportara la capa de rodadura. (Concreto 3500 PSI reforzado según Plano)
- Lámina de piso alfajor *steel deck calibre 10*, para el tablero que formatea el concreto reforzado.
- Tubo en acero para andamio, que se utilizara en las barandas del puente.
- Rampas de acceso. (Como aparece en el plano)
- Todos los accesorios empleados para acople y soldadura son galvanizados y de alta resistencia, para optimizar el mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el encabezado del numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución No. 502 de 2008 Permiso de Vertimiento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO. (...)

"2. VERTIMIENTOS

"Se autoriza el vertimiento de aguas residuales tratadas para la construcción, adecuación y la **operación** de las instalaciones del CAMPO DE GAS GIBRALTAR y de la línea de flujo y durante la perforación de los pozos de avanzada Gibraltar 4 y 5, en un caudal máximo de 2.9 l/s que cumplan con lo establecido en los artículos 40, 41, 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, en las zonas verdes de las instalaciones del Campo y en las vías de acceso."

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el numeral 4, obligación 4 del Artículo Quinto de la Resolución No. 502 de 2008 Permiso Emisiones Atmosféricas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO. (...)

"4. EMISIONES ATMOSFERICAS. (...)

"4.- La tea deberá estar ubicada a una distancia óptima entre el equipo de perforación y el área del campamento, teniendo en cuenta la dirección del viento, de modo que cuando la tea se encuentre en funcionamiento no envíe gases, humo y demás emisiones hacia la plataforma y el área del campamento (dentro de la plataforma). Lo anterior de acuerdo con los Decretos 948/1995, 979 /2006 y Resolución 601 de 2006 de este Ministerio. Igualmente se deberá contemplar una distancia a viviendas, bosques, evitando así que el ruido, luminosidad y el calor generado por las teas genere molestias a los habitantes, se promuevan el ahuyentamiento de la fauna hacia otros lugares o se afecte la vegetación presente en el área de influencia y fuentes superficiales, la distancia separación debe ser como mínimo de 30 m."

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución No. 502 de 2008, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de adicionar lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. (...)

"Se autoriza la ocupación de cauce sobre la Quebrada 2, en la vía que conduce del Campo Gibraltar al Helipuerto en las siguientes coordenadas:

Cauce	Este	Norte
Quebrada 2	1'210.460	1'270.894

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No. 502 de 2008, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de adicionar la siguiente obligación específica:

- a) La empresa ECOPETROL S.A., una vez se retire la trinchera del camino a una distancia prudencial mínima de 3 m, debe restituir las condiciones del camino adyacente según lo concertado con la población indígena y demás usuarios de dicho camino.

ARTICULO SEXTO. La empresa ECOPETROL S.A., deberá ajustar las fichas del Plan de Manejo Ambiental, así:

- a) En las fichas socioeconómicas, 20, 21, 22, 23, y 25 se deberá ampliar el área de influencia indirecta a la cabecera municipal de Cubará y las veredas Mundo Nuevo y La Pista y por ende el Plan de Gestión social deberá ser extensivo a dichas áreas.
- b) En la Ficha 24, Programa de arqueología Preventiva, modificar las metas e incluir el cumplimiento de la normatividad vigente, acorde con lo establecido en la ley 1185 del 12 de marzo de 2008 y el Decreto reglamentario 763 de marzo 10 de 2009.

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

- c) Las fichas de seguimiento y monitoreo del aspecto socioeconómico deberán acoger las nuevas áreas de influencia objeto de la presente modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La empresa ECOPETROL S.A., deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996:

1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas.
8. Las demás que eventualmente se determinen por parte de este Ministerio vía seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la empresa.

ARTICULO OCTAVO. La empresa ECOPETROL S.A., deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7, numeral 1.4 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones", el cual señala lo siguiente:

"...1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el artículo 6° de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo.

"En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra..."

ARTÍCULO NOVENO. La empresa ECOPETROL S.A., deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006, y las Resoluciones No.0292 de 2006 y 0062 de 2007 expedidos por el IDEAM en lo relacionado con los requisitos y criterios para análisis de muestras de los recursos agua, suelo, aire y residuos peligrosos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución No. 0502 de Marzo 28 de 2008 continúan vigentes en su totalidad.

"Por la cual se modifica la Resolución 0502 de Marzo 28 de 2008"

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Norte de Santander, a las Alcaldías Municipales de Toledo y Cubará y a CORPONOR.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2009



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 07 ENE 2010 de se notifico personalmente

a Sumio de 6 Hor Henric est

administrativo, y se hizo entrega formal al notificado.

El notificado: 

C.C. No. 5224799 TP. 131702

El funcionario: 

Elaboró: Luisa Fernanda Olaya / Abogada DLPTA
Revisó: Edilberto Peñaranda / Asesor DLPTA
C.T. No. 2004 de Octubre 31 de 2009
Exp. 2000

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente ejecutoriada

el día: 18 de Enero de 2010

Firma del funcionario: 